

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 33-2021-P-CPJP-YG

**FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2021

**MATERIA:** PENAL – ETAPA DE JUICIO

**TEMA:** CONDICIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

**CONSULTA:**

¿El Juzgador puede imponer una condición que no está expresamente establecida en el Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal, o debe ceñirse únicamente a las condiciones que establece la referida norma?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 04 DE OCTUBRE DE 2022

**NO. OFICIO:** 1517-2022-P-CNJ

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

**Código Orgánico Integral Penal:**

Art. 631.- Condiciones. - La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.

10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

**ANÁLISIS:**

Conforme lo señalado por la doctrina, la suspensión condicional de la pena es una figura jurídica, mediante la cual a la persona sentenciada se le otorga el beneficio de cumplir la pena sin necesidad de que se limite su libertad personal ambulatoria, condicionándola al cumplimiento de determinadas condiciones legales. En atención a lo preceptuado en el artículo 631 del COIP, las condiciones para la aplicación de este beneficio se relacionan con directamente con las actuaciones por parte de la persona sentenciada, las mismas que consisten principalmente en mantener una buena conducta, las mismas que deben dar cuenta de su intención de reinserirse en la sociedad y de restituir el daño causado como por ejemplo a través de su participación en programas de capacitación o educativos, no reincidir en la comisión de nuevos delitos, cumplir con ciertas medidas establecidas por la o el juzgador competente, reparar los daños causados a la víctima por concepto de reparación integral, entre otros.

Dentro de los requisitos anteriormente señalados no se encuentra que el legislador haya contemplado el pago de la multa como requisito sine qua non para la procedencia de la suspensión condicional de la pena, tanto más que conforme lo establecido en el artículo 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 280.4 ibídem, corresponde al Consejo de la Judicatura el procedimiento coactivo en caso de multas impuestas en decisión judicial, y para ello el Pleno del mentado órgano ha emitido el reglamento correspondiente en Resolución 038-2014, sobre las atribuciones y procedimiento coactivo.

**ABSOLUCIÓN:**

Los requisitos para que la persona sentenciada se pueda acoger al beneficio de la suspensión condicional de la pena son exclusivamente los establecidos en el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal. Para la recaudación de la pena pecuniaria por concepto de multa, las respectivas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura deberán ejercer su facultad coactiva para el cobro, el cual no implica una condición para su concesión.